



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

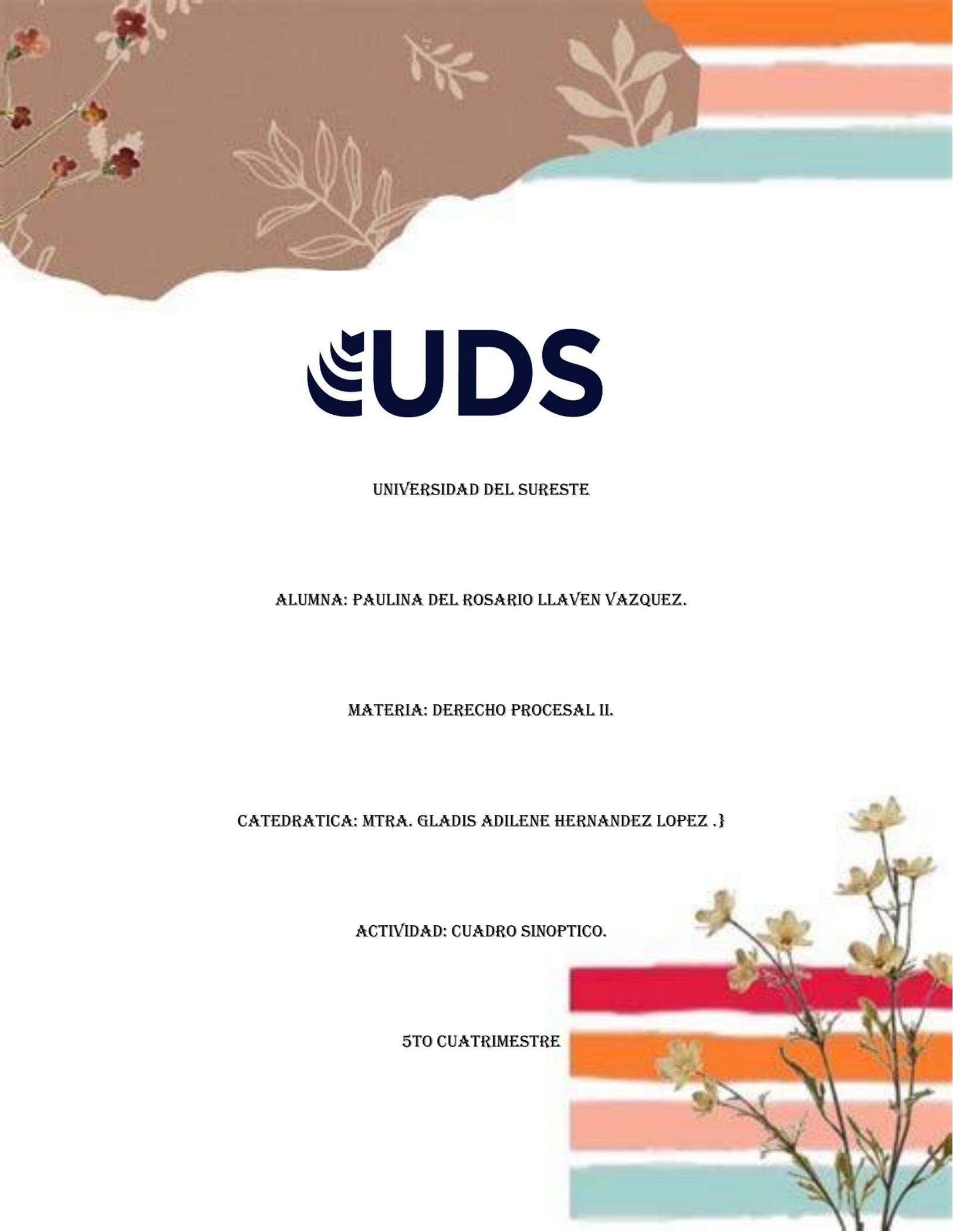
ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VÁZQUEZ.

MATERIA: DERECHO PROCESAL II.

CATEDRÁTICA: MTRA. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ .}

ACTIVIDAD: CUADRO SINOPTICO.

5TO CUATRIMESTRE



UNIDAD 3 Y 4

EJECUCION FOROZOSA:

Ocurre esta ejecución cuando el acreedor víctima del incumplimiento solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que se coaccione al deudor, a fin de obtener por la fuerza la ejecución de la prestación a su cargo que ha dejado de cumplir

LA PRETENSION EJECUTIVA, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EJECUCIÓN: El Artículo 527 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de México, nos señala el mandato de ejecución de la siguiente manera: Si la condena hubiere recaído sobre cantidad líquida de dinero, el Juez mandará embargar bienes propiedad del deudor que no excedan del doble de la cantidad y costas por las cuales se siga ejecución.

TÍTULOS DE EJECUCIÓN: Todo proceso de ejecución expropiativa ha de fundarse en un título de ejecución, que nada tiene que ver con el título ejecutivo que se utiliza en el proceso de cognición sumario denominado juicio ejecutivo.

PRESUPUESTOS DE LA OBLIGACIÓN PARA ABRIR EJECUCIÓN: Es el proceso fundado en la pretensión de ejecución mediante la cual el pretendiente ejecutivo, o formulador de aquélla, solicita el cumplimiento de una sentencia que culminó un proceso declarativo. Cabe también que el proceso de ejecución se desarrolle como segunda fase de un juicio ejecutivo; es decir, de un proceso de ejecución fundado en título extrajurisdiccional.

LA EJECUCIÓN PROPIA: Es la actividad jurisdiccional ejecutiva que consiste en el cumplimiento coactivo de la condena, sea ésta de prestación genérica o específica. Se trata de un proceso de ejecución que ha de complementar el de declaración que le ha precedido, de suerte que se opere la transformación patrimonial correspondiente al contenido de la sentencia condenatoria.

EJECUCIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS: Una vez concluidos los procedimientos que se iniciaron con el exhorto en que se pidió el reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera, procedimientos dentro de los cuales se suscitaron actos defensivos de la sentencia y de rechazo, debe pronunciarse la resolución que corresponda conforme a derecho. Esta resolución puede ser de dos tipos: a) rechazar el reconocimiento de la sentencia extranjera, o b) reconocer la sentencia.

EJECUCIÓN PROVISIONAL: La ejecución provisional de una sentencia de condena dictada en primera y segunda instancia se produce cuando, a pesar de interponer un recurso contra la misma, puede ejecutarse por la parte favorecida en sus pretensiones.

UNIDAD 4

MEDIDAS CAUTELARES: Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionaste derivada de la duración del mismo. Ésta es la concepción más corriente de las medidas cautelares

PROVISIONALIDAD: Esta es tal vez la nota más distintiva de las medidas cautelares y también aquella que encuentra coincidencia en la gran mayoría de los autores. Las medidas cautelares pueden modificarse o suprimirse si cambian las circunstancias dadas al tiempo de decretarlas

REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: Los peculiares caracteres de las medidas cautelares exigen el cumplimiento de ciertos requisitos para su procedencia. La doctrina tradicional los ha agrupado en la clásica trílogía de: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y provisión de contracautela

COSTAS PROCESALES: Con frecuencia, cuando estamos estudiando la posibilidad de acudir a los tribunales, nuestro abogado nos advierte de la posibilidad de que si perdemos el pleito, el juez nos condene en costas, o por el contrario, nos anima a entablar acciones, pues sin ganamos, el juez condenará al contrario a pagar nuestras costas

Pues bien, conviene tener claro exactamente a qué se refieren y qué cubren las costas judiciales, pues algunas veces su impacto económico es casi tan importante como el del pleito en sí.